

- 1.1 AISI-304.
- 1.2 AISI-316.
- 1.3 AISI-310.
- 1.4 AISI-330.

2. Barras de acero inoxidable de diámetros comprendidos entre 12 y 80 mm, de la P. E. 73.73.33.1, de las siguientes calidades:

- 2.1 AISI-304.
- 2.2 AISI-316.
- 2.3 AISI-310.
- 2.4 AISI-330.

3.º Los productos a exportar son:

- I. Tornillos de acero inoxidable, con cabeza hexagonal, posición estadística 73.32.86.
- II. Varilla roscada y remaches, de acero inoxidable, posición estadística 73.32.99.
- III. Tornillos de acero inoxidable, con cabeza hendida o de impresión cruciforme, P. E. 73.32.78.
- IV. Arandelas de acero inoxidable, P. E. 73.32.33.
- V. Tuercas de acero inoxidable, P. E. 73.32.91.
- VI. Varilla de acero inoxidable, con diámetros entre 4 y 12 mm, P. E. 73.73.33.1.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Como coeficientes de transformación: En la exportación de los productos I a V, ambos inclusive, el de 105,26 por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 ó 2. En la exportación del producto VI, el de 105,26 por 100 kilogramos de la mercancía 1.
- b) Como porcentajes de pérdidas, el 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, calidad y diámetro de la primera materia, determinante del beneficio fiscal, realmente utilizada en la fabricación de cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha

de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33438

ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Técnicas Industriales de Protección, S. A.» (TIPSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, hilo continuo de poliamida 6.6, hilo continuo de poliéster y politereftalato y la exportación de mangueras contra incendios y mangueras y tubos agro-industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Técnicas Industriales de Protección, S. A.» (TIPSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, hilo continuo de poliamida y de poliéster y politereftalato y la exportación de mangueras contra incendios y mangueras y tubos agro-industriales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Técnicas Industriales de Protección, S. A.» (TIPSA), con domicilio en Canarias, 23, Barcelona-17, y NIF A-08-229809.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Policloruro de vinilo en polvo sin plastificante (PVC), posición estadística 39.02.43.2.
- 2) Hilo continuo de poliamida 6.6, sin torsión, de alta tenacidad para usos técnicos, P. E. 51.01.07.
- 3) Hilo continuo de poliéster saturado, sin torsión, de alta tenacidad para usos técnicos (fibra sintética obtenida por la polimerización del tereftalato de dimetilo), P. E. 51.01.27.
- 4) Politereftalato de etilenglicol, Hytrel, en granza, color natural, P. E. 39.01.52.1.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Mangueras contra incendios tipo Ryljet, formadas por un tejido circular de poliéster o poliamida 6.6 o una mezcla de ambas fibras, impermeabilizado interiormente por un tubo de elastómero de poliéster (Hytrel), poliuretano o caucho, posición estadística 59.15.10.

II. Mangueras contra incendios tipo Armtex, formadas por un tejido circular de poliéster o poliamida 6.6 o una mezcla de ambas fibras, embebido en caucho o mezclas de caucho y PVC, P. E. 40.09.69.

III. Mangueras agro-industriales tipo Oroflex, formadas por un tejido circular de poliéster o poliamida 6.6 o una mezcla de ambas fibras, embebido en caucho o mezclas de caucho y PVC, P. E. 40.09.69.

IV. Tubos agro-industriales tipo Ryltrel, formados por un trenzado circular embebido en Hytrel, PVC, poliuretano, caucho, etc., P. E. 40.09.69.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia

cia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que, respectivamente, se detallan:

Producto de exportación	Mercancía de importación	Cantidad a importar (kilogramos)	Pérdidas — Mermas (porcentaje)
I	2	106,38	6
	3	106,38	6
	4	102,04	2
II	1	102,04	2
	2	106,38	6
III	3	106,38	6
	1	102,04	2
	2	106,38	6
IV	3	106,38	6
	1	102,04	2
	4	102,04	2

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», decidiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará, en todo aquellos relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en

la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

33439 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Logroño y Villa de Ocón (V-27).

El acuerdo directivo de 28 de septiembre de 1982, autorizó la transferencia de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros de referencia, a favor de don Santiago Yanguas Sanz, por cesión de su anterior titular don Máximo de Torre Rivas.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—El Director general, Francisco González-Haba González.—I. 833-A.

MINISTERIO DE CULTURA

33440 RESOLUCION de 25 de octubre de 1982, de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, por la que se hacen públicos la composición del Jurado calificador del Premio Nacional de «Traducción entre lenguas españolas», edición 1982, así como el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se convoca el Premio Nacional de «Traducción entre lenguas españolas» edición 1982,

Esta Dirección General ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado calificador, así como el fallo emitido por el mismo.

Primero.—El Jurado calificador quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Matías Vallés Rodríguez, Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Vocales:

Don Luis Rosales Camacho y don Alonso Zamora Vicente, propuestos por la Real Academia Española de la Lengua.

Don Enrique Knorr Borrás, propuesto por la Real Academia de la Lengua Vasca.

Don Ramón Aramón i Serra, propuesto por el Instituto de Estudios Catalanes.

Don Marcial Suárez Fernández y doña María José Velasco Ulazia, propuestos por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes (APETI).

Asesor: Don Germán Porrás Olalla, Subdirector general del Libro.

Actúa como Secretario el de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, don Emilio López Morilla.